

**DAP 08 03**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA  
AUTORIZAR LA CLASIFICACIÓN  
DE MANTENIMIENTO  
A LOS CLUBES AÉREOS**

EXENTA N° : **0239**

SANTIAGO, 05 FEB 1996

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 orgánica de la DGAC; y
- b) Lo dispuesto en el Reglamento para autorizar el funcionamiento de Maestranzas o Centros de Reparaciones nacionales y en el Manual de Normas de Mantenimiento para Clubes Aéreos sobre mantenimiento en Clubes Aéreos.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de actualizar el procedimiento para autorizar la clasificación de mantenimiento a los Clubes Aéreos.
- b) Lo propuesto por la Subdirección de Ingeniería.
- c) Lo informado por el Departamento Reglamentación de la Dirección de Planificación.

RESUELVO:

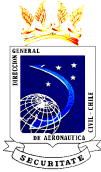
APRUEBASE la Edición 3 del DAP-08 03, "Procedimiento para autorizar la clasificación de mantenimiento a los Clubes Aéreos".

CANCELASE la Edición 2 del DAP-08 03, "Procedimiento para autorizar la clasificación de mantenimiento a los Clubes Aéreos", de fecha 30 NOV 93, cuya materia en lo principal queda contenida en la nueva Edición del DAP-08 03, que se aprueba.

Anótese y comuníquese :



GONZALO MIRANDA AGUIRRE  
GENERAL DE BRIGADA AEREA (A)  
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR CLASIFICACION  
DE MANTENIMIENTO A LOS CLUBES AEREOS**  
(RESOLUCION EXENTA N° 0239 DE FECHA 05 FEB 996)

**1 PROPOSITO**

- 1.1 Disponer el procedimiento que deberán seguir los Clubes Aéreos del país para obtener la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil que les permita efectuar el mantenimiento y reparación de sus aeronaves, las de sus asociados y las de otros Clubes.

**2 ANTECEDENTES**

- 2.1 De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aeronavegabilidad, la amplitud de los trabajos que desarrollará cada organización de mantenimiento, debe ser aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 2.2 El Manual de Normas de Mantenimiento para Clubes Aéreos del país, establece los diversos grados de mantenimiento en que se pueden clasificar los Clubes Aéreos en base a su capacidad técnica de mantenimiento; entiéndase por ésta, su dotación de personal técnico, su infraestructura, equipamiento y apoyo de literatura técnica.

**3 MATERIA**

- 3.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil emitirá un Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica con la clasificación de mantenimiento para los Clubes Aéreos del país, el que tendrá una vigencia de 2 años de duración. Este certificado de ninguna manera autoriza a los Clubes Aéreos clasificados en Grado III y IV a realizar mantenimiento en aeronaves comerciales, aunque ellas pertenezcan a socios del club.
- 3.2 Para emitir el Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica indicado en el párrafo precedente, será necesario que cada Club Aéreo del país eleve una solicitud dirigida al Departamento Aeronavegabilidad.
- 3.3 En dicha solicitud se deberá especificar el grado de mantenimiento que pretende cada Club y acompañar los antecedentes técnicos que respaldan su presentación, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada grado en el Manual de Normas de Mantenimiento para Clubes Aéreos del país. Se presenta en el Apéndice A a este Procedimiento un modelo de solicitud para obtener autorización de mantenimiento (FORM 10/2-67).
- 3.4 Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del Departamento Aeronavegabilidad dispondrá la inspección del Club Aéreo para la verificación de los requisitos exigidos al grado de mantenimiento y limitación correspondiente. Como resultado de esta inspección se elaborará un

informe que servirá de base para determinación del grado de mantenimiento y la emisión del Certificado correspondiente.

Si el informe concluye que el Club Aéreo no está capacitado para efectuar ningún tipo de mantenimiento, se comunicará al Club las discrepancias encontradas en la inspección con el objeto de que se tomen las medidas a que haya lugar, para su corrección.

- 3.5 La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá suspender, revocar o rebajar las clasificación de mantenimiento otorgada a un Club Aéreo si durante el período de vigencia del Certificado de Entidad Técnica Aeronáutica, dicho Club pierde parcial o totalmente la capacidad técnica que se comprobó en la inspección previa.
- 3.6 Los Clubes Aéreos deberán elevar la solicitud de renovación de su autorización de mantenimiento por lo menos treinta días antes de la fecha de su vencimiento, según el modelo indicado en el Apéndice A.
- 3.7 Para los Clubes Aéreos clasificados en Grado V, la vigencia del Certificado ETEA será válida mientras ese Club mantenga actualizada la información indicada en letra A del Apéndice A, ante el Departamento Aeronavegabilidad de la DGAC y el convenio, establecido en párrafo 3.8.
- 3.8 Además de lo anterior y considerando que el Grado V de mantenimiento sólo autoriza inspección de prevuelo y el servicio a la aeronave, los Clubes Aéreos que estén clasificados en Grado IV y V deberán tener un Convenio de Mantenimiento con una ETEA autorizada u otro Club Aéreo autorizado por lo menos en Grado III, para poder desarrollar actividades de vuelo. En este Convenio debe quedar constancia que este último Club Aéreo tendrá a su cargo el mantenimiento de las aeronaves del Club contratante, dentro de las atribuciones que le otorga su autorización.

#### **4 BIBLIOGRAFIA**

- 4.1 Reglamento de Aeronavegabilidad.
- 4.2 Manual de Normas de Mantenimiento para los Clubes Aéreos.

#### **5 CANCELACION**

- 5.1 Este Procedimiento cancela el DAP - 08 03, Segunda edición, de fecha 30 NOV 79.

#### **6 APENDICES**

- 6.1 APENDICE A: Modelo de "Solicitud de Autorización de Mantenimiento en Clubes Aéreos".
- 6.2 APENDICE B: Modelo de "Convenio de Mantenimiento"

#### **7 VIGENCIA**

- 7.1 A partir de la fecha de su publicación.



## APÉNDICE B

### CONVENIO DE MANTENIMIENTO

Con fecha .....la ETEA..... certifica que efectuará el mantenimiento de todo el material de vuelo del Club Aéreo..... y que está habilitada por la DGAC., para tal efecto, mediante certificado ETEA N° ..... de fecha.....

Deja constancia, además, que conoce y acepta todos los procedimientos y responsabilidades establecidas en el Manual de Normas de Mantenimiento para Clubes Aéreos y/o disposiciones de la DGAC, relacionados con la mantención de sus aeronaves.

Esta ETEA mantendrá actualizados los registros de mantenimiento del Club Aéreo en el siguiente lugar físico..... y los tendrá a disposición de la DGAC., cuando lo sean requeridos, entregando copias de los mismos, al Jefe de material del club Aéreo.

Este certificado es válido a menos que una de las partes le ponga término mediante carta, con copia al Departamento Aeronavegabilidad de la DGAC.

..... de ..... de 20 .....

-----  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
PRESIDENTE DEL CLUB AEREO

-----  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE TECNICO DE  
LA ETEA QUE EFECTUA MANTENIMIENTO